

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCION EXENTA D.R. ANTOFAGASTA (ver número digital en costado inferior izquierdo)

VISTOS:

1. La Resolución de Calificación Ambiental N° 275/2017 de fecha 02 de agosto de 2017 de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, que calificó favorablemente el proyecto “**Minerales primarios Minera Spence**”, en adelante el Proyecto original.
2. La carta s/n con fecha 22 de mayo de 2020, recepcionada en la plataforma electrónica del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Antofagasta (en adelante “SEA Antofagasta”), mediante la cual el señor **Eduardo Caballero**, representante legal de **Minera Spence S.A.** (en adelante el “Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “**Extensión de vida útil del Campamento e Instalaciones de Faena y Auxiliares**” (en adelante el “Proyecto”).
3. La carta N° 20200210387 de fecha 12 de junio de 2020 del SEA Antofagasta solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones, al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 2 anterior.
4. La carta s/n de fecha 03 de julio de 2020, recepcionada el 06 de julio de 2020 en el SEA Antofagasta, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 3 anterior.
5. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 7/2019 que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; la Resolución Exenta RA N° 119046/280/2019 de fecha 03 de septiembre de 2019, que nombra al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta; la Resolución Exenta N° 20209910195, de fecha 20 de marzo de 2020, que dispone medidas extraordinarias para el funcionamiento de Oficina de Partes del Servicio de Evaluación Ambiental en el contexto de la alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional por brote del Covid-19, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, el señor Eduardo Caballero en representación de Minera Spence S.A, en carta indicada en numeral 2 de los Vistos complementada con carta individualizado en el Vistos 4 de la presente Resolución, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “**Extensión de vida útil del Campamento e Instalaciones de Faena y Auxiliares**”. De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

a) El Proyecto tiene por objetivo extender la vida útil del campamento e instalaciones de faena y auxiliares manteniendo sus capacidades y superficies de intervención, por lo que no implican la ocupación de áreas distintas a las consideradas en el caso base o la ejecución de obras o modificaciones a las ya existentes distintas a las que fueron aprobadas en el proyecto original y sus posteriores modificaciones.

b) En este sentido la modificación que se presenta consiste en extender la vida útil del campamento e instalaciones de faena y auxiliares, lo cual no implica modificar la vida útil del Proyecto aprobado estimada en 20 años.

c) De acuerdo a los antecedentes presentados por el titular, el proyecto presenta las siguientes modificaciones a la RCA 275/2017:

Considerando	Acción establecida en la RCA/Consultas de Pertinencias resueltas	Modificaciones
1.8.6.3 4.3.1c) 4.2.4 b Consulta de pertinencia “Ajuste mano de obra y Campamento de construcción”. Res. Ex N°21/2018.	<p>“Durante la fase de operación se utilizará el campamento de operación existente de Minera Spence para el alojamiento, alimentación y servicios higiénicos de la mano de obra adicional.”</p> <p>Los trabajadores alojarán en el campamento de construcción del Proyecto que tendrá una capacidad para 5.000 personas.</p> <p>Mediante la Consulta de pertinencia “Ajuste de mano de obra y campamento de construcción” resuelta mediante Res. Ex N°21/2018, se ha modificado la mano de obra e instalaciones de faena. De esta manera el Proyecto aprobado amplió la capacidad del campamento de construcción para poder atender a 7.000 personas durante el peak de la fase de construcción, lo que ha implicado adecuar el layout de la instalación y obras anexas.</p>	<p>Se extiende <u>la vida útil del campamento</u> la cual estará sujeta a la futura actualización del Plan Regulador Comunal (PRC) de Sierra Gorda; y por consiguiente a la posibilidad de mantenerlo hasta el fin de la vida útil del Proyecto aprobado, es decir hasta el año 2039.</p> <p>En el caso de no ser posible extender la vida útil hasta el año 2039, se contempla un periodo máximo estimado de 10 años (periodo 2020-2029).</p> <p>Se mantiene área de emplazamiento de esta obra y no se superará la capacidad aprobada de estas instalaciones.</p>
2.1.1.2	<p>El Proyecto considera instalaciones de faenas en los principales frentes de trabajo, con una permanencia de 4 meses por instalación.</p> <p>Las instalaciones ubicadas en Depósito de relaves corresponden a:</p>	<p>Se extiende la vida útil de las <u>instalaciones para el periodo 2020-2022</u>, comprendido dentro de la fase de operación del Proyecto aprobado, las cuales corresponde a:</p> <p>- Comedor satelital DR</p>



<p>5.1 de la Consulta de Pertinencia "Adecuación de Instalaciones de Faena de la Fase de Construcción". Res. Ex N°78/2018.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Equipo generador - Oficina y casa de cambio - Comedor satelital - Baños modulares 1, 2, 3, 4, 5 y 6 - Bodega principal - Taller de mantención - Fosa séptica 1 y 2 <p>Mediante la Consulta de pertinencia "Adecuación de Instalaciones de Faena de la Fase de Construcción" resuelta mediante Res. Ex N°78/2018, se han modificado ciertas instalaciones, de esta manera las Instalaciones de faena del sector del Depósito de Relaves se relocalizan 500 metros al oeste de su localización original, manteniendo las mismas obras temporales aprobadas. Las instalaciones se detallan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Equipo generador DR - Oficina y casa de cambio DR - Comedor satelital DR - Baños modulares DR 1, 2, 3, 4, 5 y 6 - Bodega principal DR - Taller de mantención DR 	<ul style="list-style-type: none"> - Baños modulares DR 1, 2, 3, 4, 5 y 6 - 2 oficinas -Bodega Almacenamiento RESPEL -Patio transitorio de RISNP - Laboratorio 1 y 2 - Administración, HSEC y Logística - Oficina maquinaria 1,2,3 y 4 - Carpa maquinaria - Taller de maquinaria - Plataformas PTAS <p>Se mantiene área de emplazamiento de estas obras y no se superará la capacidad aprobada de estas instalaciones.</p> <p>Producto del avance del relave al interior de la cubeta del Depósito de Relaves, en el año 2023 se contempla reubicar estas instalaciones hacia la ubicación original aprobada en la RCA N°275/2017 (fuera del área de la cubeta), manteniéndose en esta ubicación hasta el fin de la vida útil del Proyecto aprobado, es decir hasta el año 2039. Las instalaciones corresponden a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Equipo Generador - Oficinas y Casa de cambio - Comedor satelital - Baños modulares 1, 2, 3, 4, 5 y 6 - Bodega principal - Taller de mantención - Fosa séptica 1 y 2
<p>2.1.1.2 b)</p> <p>5.2 de la Consulta de Pertinencia</p>	<p>El Proyecto considera instalaciones de faenas en los principales frentes de trabajo, con una permanencia de 4 meses por instalación.</p> <p>Las instalaciones ubicadas en sector Planta Concentradora corresponden a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Oficina principal - Casa de cambio - Comedores satelitales 1, 2, 3 y 4 - Bodega - Taller de equipos 1 y 2 - Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas (5) - Bodega <p>Mediante la Consulta de pertinencia "Adecuación de Instalaciones de Faena de la Fase de Construcción"</p>	<p><u>Se extiende la vida útil de algunas instalaciones para el periodo 2020-2039,</u> comprendido dentro de la fase de operación del Proyecto aprobado, las cuales corresponden a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comedor satelital PC 1 y 2 - PTAS PC1, PC 2 y PC 5 - Oficina PC1, PC3 y PC5 - Casa de Cambio PC - Edificio de Administración: Bodega PC, Oficina PC4, Contenedor de casilleros PC5, Módulo sanitario PC5 y Fosa séptica PC5 - Módulo sanitario PC1 y PC3 - Fosa séptica PC1 y PC3



<p>Adecuación de Instalaciones de Faena de la Fase de Construcción. Res. Ex N°78/2018.</p>	<p>resuelta mediante Res. Ex N°78/2018 se han modificado ciertas instalaciones, de esta manera las Instalaciones de faena del sector Planta Concentradora contemplan lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Oficina PC 1, 2, 3, 4 y 5 - Oficina contenedores PC - Contenedor de casilleros PC 1, 2, 3, 4 y 5 - Contenedores Pañol PC - Módulo sanitario PC 1, 2, 3, 4 y 5 - Bodega PC 1 - Casa de cambio PC - Comedor satelital PC 1, 2, 3 y 4 - Planta de Tratamiento de Aguas Servidas: PTAS PC 1, 2, 3, 4 y 5 - Fosa séptica PC 1, 2, 3, 4 y 5 - Taller de equipos PC 1 y 2 - Estación de Combustible Temporal 	<ul style="list-style-type: none"> - Contenedor de casilleros PC1 y PC3. <p>Se mantiene área de emplazamiento de estas obras y no se superará la capacidad aprobada de estas instalaciones.</p>
<p>1.6.4.4</p> <p>Sección 5.3 de la Consulta de Pertinencia Adecuación de Instalaciones de Faena de la Fase de Construcción. Res. Ex N°78/2018.</p>	<p>El Proyecto considera instalaciones de faenas en los principales frentes de trabajo, con una permanencia de 4 meses por instalación.</p> <p>Las instalaciones ubicadas en sector Chancador primario corresponden a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Oficinas - Comedor - Baños modulares conectados a una fosa estanca - Casa de cambio para 200 personas, excepto en instalación de faenas del sector infraestructura de residuos donde se considera una casa de cambio para 100 personas. - Área de almacenamiento temporal de residuos domésticos y asimilables, de construcción, industriales y peligrosos. - Sistema de abastecimiento de agua potable (provistos por camiones aljibes y bidones para consumo directo). - Estacionamientos - Bodega - Talleres <p>Mediante la Consulta de pertinencia "Adecuación de Instalaciones de Faena de la Fase de Construcción" resuelta mediante Res. Ex N°78/2018 se han modificado ciertas instalaciones de faena, por lo cual las obras temporales del sector Chancador primario corresponden a las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Oficina de terreno CHP - Cambio de vestuario; 	<p><u>Se extiende la vida útil de todas las obras asociadas a la Instalación de faena Sector Chancador Primario para el periodo 2020-2039,</u> comprendido dentro de la fase de operación del Proyecto aprobado, a excepción de las siguientes instalaciones para las cuales sólo se extiende su vida útil en 2 años (2020-2022):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Patio de pre-ensamblaje - Baño CHP2 - PTAS CHP2 - Oficina de supervisores de terreno <p>Se mantiene área de emplazamiento de estas obras y no se superará la capacidad aprobada de estas instalaciones.</p>



	<ul style="list-style-type: none">- Baños CHP 1 y CHP 2- Bodega CHP- Taller de mantenimiento CHP- Comedor CHP- PTAS CHP 1 y CHP 2- Oficina supervisores de terreno CHP <p>Se habilitará un área de pre-ensamblaje y almacenamiento de estructuras, tipo patio de materiales, el que se ubicará a 1,5 km de distancia de las demás instalaciones temporales de este sector.</p>	
2.1.1.2	<p>El Proyecto considera instalaciones de faenas en los principales frentes de trabajo, con una permanencia de 4 meses por instalación.</p> <p>Las instalaciones ubicadas en sector S/E Spence 2 corresponde a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Oficina principal- Casa de cambio- Bodega- Taller de equipos	<p><u>Se extiende la vida útil de algunas de las instalaciones asociadas al sector S/E Spence 2, para el período 2020-2039,</u> comprendido dentro de la fase de operación del Proyecto aprobado, las que corresponden a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Oficina principal- Casa de cambio- Fosa séptica S/E Spence 2 <p>Se mantiene área de emplazamiento de estas obras y no se superará la capacidad aprobada de estas instalaciones. N°275/2017.</p>
Anexo 6.6 PAS 160, Adenda complementaria. Lámina 58 de Apéndice B de Anexo 6.6 Adenda Complementaria	<p>La Planta de hormigón considera las siguientes instalaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">- Laboratorio- Comedor- Oficinas (1 y 2)- Fosa séptica- Sala de control- Sala de tableros	<p><u>Se extiende la vida útil de las instalaciones asociadas a la planta de hormigón para el período 2020-2039,</u> comprendido dentro de la fase de operación del Proyecto aprobado, con el objetivo que sirvan como instalaciones de apoyo administrativo y de bodegaje. La extensión de vida útil de estas instalaciones no contempla el funcionamiento de la planta de hormigón. De acuerdo con lo anterior, se mantienen las siguientes instalaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">- Laboratorio- Comedor- Oficinas (1 y 2)- Fosa séptica <p>Se mantiene área de emplazamiento de estas obras y no se superará la capacidad aprobada de estas instalaciones.</p> <p>La extensión de vida útil busca seguir haciendo uso de las</p>

		áreas donde estas obras se emplazan, las cuales ya se encuentran intervenidas y aprobadas en la RCA N°275/2017 y sus posteriores modificaciones.
--	--	--

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que "los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley" (énfasis agregado). Dicho artículo 10° ya citado contiene un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, en la letra g) del artículo 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se define la Modificación de proyecto o actividad como *"realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración"*.

"g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

El Proyecto a modificar fue calificado ambientalmente y las modificaciones planteadas (vida útil del campamento e instalaciones de faena y auxiliares manteniendo sus capacidades y superficies de intervención) no corresponden a un Proyecto listado en el artículo 3 del Reglamento del SEIA.

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

No procede el análisis de este inciso, específicamente el criterio del inciso 1, toda vez que el proyecto se inició de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA.

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

La extensión de la vida útil del proyecto presentada en los Vistos 2 y 4 de la presente Resolución indicaría que el proyecto no modifica sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto original. En efecto no implicaría aumentar los efluentes o residuos del proyecto original, como tampoco un aumento en las emisiones atmosféricas. Esto se debe a que la

modificación no implica aumentar sus capacidades, en consecuencia, la cantidad de residuos y aguas servidas se mantendrá inalterada respecto de lo evaluado y autorizado ambientalmente, manteniendo su manejo en las instalaciones sanitarias autorizadas, las cuales requerirán actualizar su vigencia sectorialmente de ser necesario.

g.4. *Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente”.*

Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos del Proyecto original no sufren cambios como resultado de las modificaciones propuestas.

En consecuencia, se concluye que las Modificaciones no constituyen cambios de consideración, como resultado de la aplicación de este criterio.

4. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto “**Extensión de vida útil del Campamento e Instalaciones de Faena y Auxiliares** ” **no constituye un cambio de consideración** al proyecto original referido en el numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, en los términos definidos en el artículo 2 letra g) del Reglamento del SEIA.

RESUELVO:

1. El proyecto “**Extensión de vida útil del Campamento e Instalaciones de Faena y Auxiliares**” no debe ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental, ya que no modifica sustantivamente la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales del proyecto, ya individualizado, según lo indicado en el Considerando 3 anterior y no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA. Esto, sin perjuicio de la observancia de las otras disposiciones que versen sobre la materia y del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados el señor Eduardo Caballero en representación de Minera Spence S.A cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las RCA relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

4. En contra de la presente resolución podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.



ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

RAMÓN GUAJARDO PERINES
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

DLR/NMM/DTZ/dtz
DISTRIBUCIÓN:

Atte. Señor Eduardo Caballero. Dirección: Cerro El Plomo 6000, Las Condes, Santiago;
eduardo.ea.caballero@bhp.com; alexis.a.soto@bhp.com

Cc:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta. ID PERTI-2020-3936